

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00822.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá aclararse la clase de medida que se solicita en los numerales 1 a 4 respecto de los inmuebles allí mencionados, por cuanto en esta clase de asuntos declarativos, al tenor de lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., procede respecto de los inmuebles es la inscripción de la demanda y no su embargo y secuestro; así mismo deberá aportarse las certificaciones catastrales donde aparezca el avalúo actual de los inmuebles respecto de los cuales se pretende se decrete medida cautelar, para efectos de tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el numeral 2° del precitado artículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d258019c95be25aa707dba68789a35703ac8efd695fdf8de441d284e9a7923

Documento generado en 01/12/2021 09:56:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>